



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00365 00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ALDANA AVILA LILIANA , ALVAREZ CALLE RUBEN DARIO, BARRIOS CASTAÑEDA ARBEY EDUARDO, BUSTOS HERNANDEZ WILHEM ALEXANDER, CARDENAS GIRALDO VIVIANA YAZMIN, CASTRO RIVERA JESUS ANTONIO, ESTUPIÑAN MARTINEZ JAIRO, GARCIA VELANDIA JAIME ERNESTO, GIRALDO MONTOYA NANCY OMAIRA, GONZALEZ MUÑOZ ASDRUBAL, LINCE ROCHA ALEJANDRO, LONDOÑO GUARIN JUAN ALBERTO, MACIAS QUINTANA EDGAR ALVARO, MARTINEZ ESCOBAR EFRAIN, MEJIA GOMEZ RIVEIRO, MORALES OCAMPO JOSE ELKIN, NARVAEZ SARMIENTO JORGE ELIECER, PEREZ BROCHERO ENRIQUE, PRIETO DE DELGADO ANA ALICIA, RIVERA MEJIA MARINO DE JESUS, SANABRIA PICO ROMAN ADRIANO, SANCHEZ MORENO CESAR AUGUSTO, SANTA PEREZ FERNANDO, SEGURA VARGAS OLGA LUCIA, TOBAR LOPEZ HENRY ONEMIO, TORREJANO VILLA MISAEL, USUGA PALOMO GLORIA DOLORES, CASTAÑO RINCON ASTRIT BINIANA 8SERGIO DEJESUS POSADA, TEJEDOR RAMIREZ NIRAMA, LUGO PAY ERLEY, LAGUNA MEDINA ERNESTO ALFONSO, MATTÁ ZAPATA MARIA ELENA, MOSQUERA ROSO AMALIO, CABRERA RAMIRO ALBERTO, TAFUR SERNA FREDY, OSPINA GIRALDO EVER DUAN y EXTRABAJADORES REFINERIA DEL NARE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENTE DELEGADOPARA ASUNTOS MERCANTILES SANTIAGO LONDOÑO y REFINERIA DEL NARE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de apoderado judicial los accionantes ya relacionados, promovieron acción de tutela en contra de **la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENTE DELEGADOPARA ASUNTOS MERCANTILES SANTIAGO LONDOÑO y REFINERIA DEL NARE S.A.**



EN LIQUIDACION OBLIGATORIA., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, al pago de salarios y prestaciones sociales, a la seguridad social, al trabajo, a la igualdad y al acceso a la administración de justicia.

Al respecto, se advierte que el presente asunto está orientado, para que, en garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordene a la entidad accionada pronunciarse respecto de los siguientes aspectos: del recurso de reposición interpuesto por uno de los accionistas; determine la nueva redistribución de bienes y requiera al señor Felipe Negret Mosquera para que efectúe la entrega real y material de los inmuebles, expida los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos; se pronuncie respecto a la rendición de cuentas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Es decir, la acción de tutela está dirigida a que se ordene que se adelanten actuaciones judiciales dentro del marco de competencia jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades; puesto que, dicha entidad a la luz de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 550 de 1990, le fue otorgada la facultad jurisdiccional de resolver los conflictos generados entre el empresario y las partes, disposición normativa con la que inició el proceso de liquidación judicial conforme se afirmó por la parte actora; facultad jurisdiccional que además fue ratificada en virtud de lo dispuesto con posterioridad de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 116 de 2006.

De acuerdo con los argumentos expuestos, en los términos del numeral 10 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, permite determinar que las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

En consecuencia, por los derechos invocados y las particularidades fácticas indicadas, la autoridad judicial que debe conocer la presente acción constitucional



corresponde al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; por lo tanto, se ordenará remitir la presente diligencia a la OFICINA DE REPARTO para que sea repartida ante la Superioridad para que decida lo que corresponda en los términos legales.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REMITIR la presente acción ante **OFICINA DE REPARTO**, para que sea repartida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para su conocimiento, por secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase en forma inmediata.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 140 de Fecha 1° de SEPTIEMBRE de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c6cd7d3d022ab11e3efdcf793ba28233e3bd8718eac64a59720d69e9bd2d9**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00302 00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **LEWIS VALOYES CÓRDOBA** en contra del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”- LA PICOTA - OFICINA DE JURÍDICA LA EPC PICOTA COMEB**, por la presunta vulneración a sus derechos de petición, debido proceso, a la redención y la clasificación de fase.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el accionante **LEWIS VALOYES CÓRDOBA**, por medio de la presente acción de tutela, pretende que la accionada efectúe la clasificación de fase y remita al Juzgado 20 de Ejecución de Penas de Bogotá los documentos actualizados a agosto de 2022 para su redención de pena.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que elevó derechos de petición el 26 de mayo de 2022 con número de radicado 6957, relacionados con la redención de pena y el 08 de julio del año en curso para que efectuara la clasificación de fase de alta y mediana seguridad ante la oficina del CET. Sin embargo, a la fecha no han clasificado su fase y tampoco han remitido las documentales necesarias al Juzgado 20 de Ejecución de Penas de Bogotá para que se efectúen los cómputos y así adquirir los beneficios contemplados en la ley.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 19 de agosto de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”- LA PICOTA - OFICINA DE JURÍDICA LA EPC PICOTA COMEB** y se vinculó al **JUZGADO 20 DE**



EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

En el término del traslado se rindió el correspondiente informe por parte del **JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ**, para lo cual indicó que, ese Juzgado vigila la pena impuesta al actor por el Juzgado 8 Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de agosto de 2020. Informando que el condenado permanece privado de la libertad, también señaló que, durante la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, por 1 mes 11 días.

Manifestó que, en el Juzgado no existen peticiones pendientes por resolver y lo deprecado en la solicitud de amparo es única y exclusivamente competencia del centro carcelario donde actualmente purga pena el condenado. Por lo anterior, no existe actuación del Juzgado que vulnere los derechos fundamentales del condenado, en consecuencia, solicita se niegue la acción constitucional

De otro lado, los accionados **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”- LA PICOTA - OFICINA DE JURÍDICA LA EPC PICOTA COMEB**, guardaron silencio frente a la acción constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si las entidades **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”- LA PICOTA - OFICINA DE JURÍDICA LA EPC PICOTA COMEB** -; vulneraron el derecho fundamental de petición a al señor **LEWIS VALOYES CÓRDOBA**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o, si por el contrario, se presenta una



carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

Del Derecho Invocado.

En el caso sub iudice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a las accionadas a responder de manera clara, de fondo y congruente a las peticiones del pasado 26 de mayo y 8 de julio de 2022 (Fls. 7 y 8).

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Caso Concreto.

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, el accionante, radicó derechos de petición solicitando el envío al Juzgado 20 de Ejecución de penas de Bogotá de los documentos



actualizados a agosto de 2022 para la redención de pena y que la accionada efectuó la clasificación de fase (Fls. 7 y 8).

Frente a ello, se tiene que el Juzgado 20 De Ejecución de Penas de Bogotá, indicó que, durante la ejecución de la pena del accionante, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, por 1 mes y 11 días. Adicionalmente, se determinó oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota para que remitiera los documentos para estudio de redención de pena del sentenciado (Fl.24 y 25).

Por su parte, los accionados Complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá “COMEB”- La Picota y su oficina de jurídica, guardaron silencio frente a la acción constitucional.

Así las cosas, de conformidad con los antecedentes anteriormente expuestos y las documentales aportadas al plenario, ante la ausencia de pronunciamiento de esta entidad se evidencia una afectación al derecho fundamental del accionante, máxime cuando ya existe una orden judicial, que también le requirió la información solicitada mediante el derecho de petición.

En consecuencia, se ordenará a la accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”- LA PICOTA - OFICINA DE JURÍDICA, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en las peticiones elevadas el 26 de mayo y 8 de julio de 2022 ; por medio de las cuales solicitó la clasificación de fase y la remisión al Juzgado 20 de Ejecución de penas de Bogotá de los documentos actualizados a agosto de 2022 para el estudio de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE



PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor **LEWIS VALOYES CÓRDOBA**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”- LA PICOTA - OFICINA DE JURÍDICA** para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en las peticiones elevadas el 26 de mayo y 8 de julio de 2022 ; por medio de las cuales solicitó la clasificación de fase y la remisión al Juzgado 20 de Ejecución de penas de Bogotá de los documentos actualizados a agosto de 2022 para el estudio de redención de pena; una vez resueltas, deben ser efectivamente notificadas al accionante.

TERCERO: DESVINCULAR al **JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** del presente trámite constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 140 de Fecha 1° de SEPTIEMBRE de 2022.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

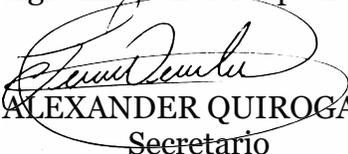
Código de verificación: **ec8b0772e7fd1b87f121afcbf77c4f9ab67656e1ae11e26f187471e6021542b5**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00070. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00070 00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra PRANO INGENIERÍA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 145 a 147)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría ingrese el presente asunto para proceder a proferir el mandamiento de pago.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

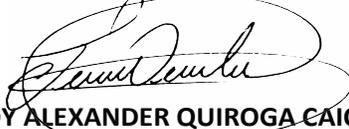
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33da830daa97ededb89fb12c741a7ad60b2bd8d19a6c3cd36ac53af146ee71ba**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2022 00319 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **IVONNE PEREZ BUSTOS** actuando en calidad de agente oficioso de su madre **IRMA MERCEDES BUSTOS MARTÍNEZ** en contra de las entidades **E.P.S. SALUD TOTAL y COLPENSIONES**.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La parte accionada **COLPENSIONES** estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se concedió el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1 de SEPTIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a2322ad14ee33e7828b9bc78ba5d5a26f4a3656d7c6eb227c5b6d81963e5b4**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2022 00291 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JOSÉ ALIRIO CHALARCA HERNÁNDEZ en contra de la entidad JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MACRO - COOPSERVIMACRO- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Fue recibido el día de hoy providencia del veintinueve (29) de agosto por parte de la H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el cual declaro la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 19 de julio de la presente anualidad, en atención a las reglas para el conocimiento de las acciones de tutela establecidas en el Decreto 333 de 2021 el cual modifico el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, para que, en su lugar, se ordene la remisión del expediente a los Jueces civiles del Circuito de Bogotá, conservando plena validez las contestaciones y pruebas aportadas por las partes.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls.376 a 381).

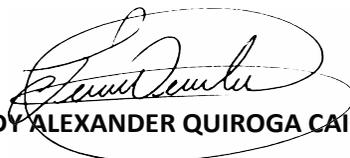
SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias a la Oficina de reparto para que el presente asunto sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para que procedan a estudiar la acción de tutela, de conformidad a las razones expuestas. por Secretaría remítase de manera inmediata oficio a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1 de SEPTIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

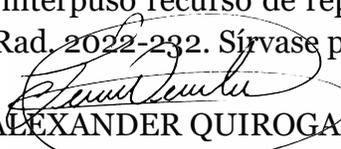
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddfb4ad5031b9c9d4b644ab068f2764e248955b7a996ac891474314fbd630a1**

Documento generado en 31/08/2022 06:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de 2022, informo al Despacho que el accionante interpuso recurso de reposición contra el auto del 25 de julio de la presente anualidad. Rad. 2022-232. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ contra COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 22 P.H. y las entidades PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. RAD. No. 110013105-037-2022-00232-00.

Visto el informe que secretarial, se tiene que la parte accionante interpuso recurso de reposición en contra el auto de fecha 25 de julio de la presente anualidad, por el cual se dio por terminada la presente acción de tutela al igual de abstenerse de iniciar cualquier trámite de cumplimiento en atención de que se cumplió lo ordenado en la sentencia del 21 de junio de esta misma anualidad por parte de la accionada COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 22 P.H.

Como argumento precisó que desde el año 2004 ha habitado el apartamento 3-504, que el 27 de enero de 2022 regresó al conjunto y permanecen en el apartamento mencionado, razón por la cual la accionada no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia el 21 de junio de la presente anualidad, presentando afirmaciones contradictorias para su beneficio dando así una respuesta ajena a la realidad, por lo que solicita se siga adelante con el trámite de incidente de desacato hasta tanto sea escuchado por el Comité de convivencia.

Pasa el Despacho al estudio del recurso, si bien es cierto no existe norma que regule la presentación de este tipo de recursos, en aras de garantizar el derecho al debido proceso del accionante, se regirá el presente asunto bajo lo establecido en el artículo 318 del

C.G.P., el cual dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 116 del 26 de julio de 2022 (fls. 211 a 214), al igual que fue notificado mediante correo electrónico a las partes de la presente acción de tutela (fls. 217 a 232), por lo cual el término para interponer el recurso venció el 29 de julio de la presente anualidad y el memorial fue allegado ese mismo día; es decir, dentro del término legal conferido, por lo que el Despacho procede a su análisis.

Se observa, que en el auto proferido el 25 de julio de este año el Despacho procedió al estudio del cumplimiento de la sentencia del 21 de junio de la presente anualidad; para lo cual, se recuerda que le fue ordenado a la accionada a través de las señora Leydy Mateus, Myrian Stefany Gualteros Roncancio y Luz Amparo Ospina Sastoque como miembros del comité de convivencia para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a contestar el derecho de petición radicado el 29 de marzo de la presente anualidad, encaminado a que fuera programado una reunión para escuchar al accionante acerca las problemáticas presentadas desde el 2019, al igual que dicha respuesta fuera debidamente notificada.

Así las cosas, mediante memorial allegado el pasado 22 de julio la accionada allegó comunicación remitida a través del correo electrónico colombianlawyer@hotmail.com, mismo correo electrónico indicado por el actor en su petición, en el cual le indicaban que no era posible realizar dicha reunión en atención de que el artículo 58 de la Ley 675 de 2001 establece que para la solución de conflictos era necesario contar con la calidad de propietario o tenedor de uno de los inmuebles de la propiedad horizontal, razón por la cual al no haber acreditado tal calidad no le era posible programar reunión por parte del comité de convivencia.

Comunicación que fue firmada por parte de la señora Myriam Stefanny Gualteros Roncancio y Luz Amparo Ospina Sastoque, sin que pueda decirse que por faltar la firma de la señora Leydy Mateus la respuesta no fuera válida ya que fue suscrita por la mayoría de los integrantes del comité de convivencia, por lo que la respuesta brindada resulta ser válida.

En consecuencia, este Juzgador encontró que la respuesta presentada por parte de la accionada atendía de manera clara, precisa y de fondo a la petición presentada el pasado 29 de marzo, recordándole nuevamente que el derecho de petición no implica necesariamente acceder de forma favorable a lo solicitado, pues el mismo se garantiza con

la respuesta de fondo a las solicitudes elevadas, vale aclarar que la presente acción de tutela se presentó para salvaguardar el derecho de petición del accionante, por lo tanto, este Operador Judicial bajo los hechos narrados y las pruebas aportadas por las partes pudo llegar a dicha conclusión.

Se advierte, que no fue hasta que se profirió el auto del 25 de julio de la presente anualidad que el accionante allegó pruebas distintas a la presentada a la acción de tutela, puesto que al inicio de la acción de tutela únicamente allegó sólo copia del derecho de petición sin otra prueba que acreditara su calidad de propietario del apartamento 3-504; por lo que, la discusión y la calidad alegada ya no se corresponde a un asunto que deba ser garantizado a través de esta acción constitucional, pues cuenta con las actuaciones judiciales que puede adelantar, así como la presentación de otro escrito demostrando su calidad desde la petición, hecho que no ocurrió en el presente asunto, pues la omisión de esa acreditación ya no queda cubierta por el marco de protección del derecho de petición.

Así las cosas, se mantendrá incólume lo decidido en auto del 25 de julio de la presente anualidad, se dará por terminada la presente acción constitucional y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P. el auto que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

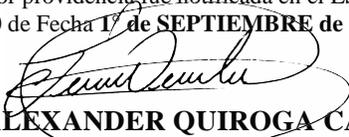
AUrb.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 140 de Fecha 1^a de SEPTIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

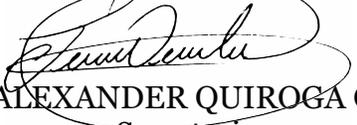
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d9d21fc69db9c8ee79e16fe7d59d02d021466a9e79ca072c34f465f7853796**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00500. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00500 00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de MARTHA CECILIA PALENCIA
CONTRERAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 240 a 249)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **ARCHIVENSE** las presentes diligencias en atención de que no fueron causadas costas y agencias en derecho, previas a las anotaciones correspondientes e infórmese a la Oficina de Reparto.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

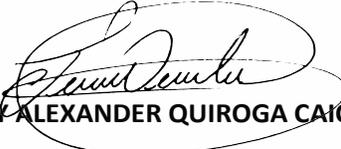
Aur

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffed4a14b3d89e1997c21cf7ea5dce65e6908d5a1fbe2996a05031691edc5e39**

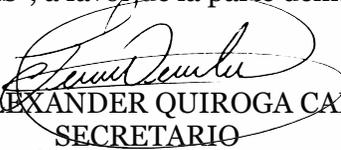
Documento generado en 31/08/2022 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 7 de julio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00586 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 116 a 117)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$1.000.000 de conformidad a la decisión en sede de casación (fls. 193 a 211)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 193 a 211)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00586 00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de STELLA DE JESÚS
CASTELLANOS MATALLANA contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

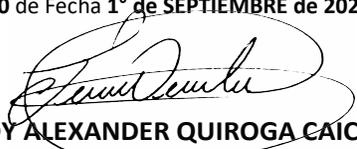
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

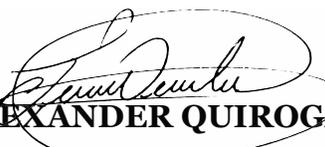
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0a9462cc1d429368f2a45c258504bfafcf4e46020afc9c16301db598ffd4ce**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la demandada. Rad. 2020-00083. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
contra ENRIQUE ALBERTO VIVES LÓPEZ RAD.110013105-037-2020
00083-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante aportó constancia de entrega de aviso el pasado 15 de mayo de 2022 folios 154-157 y dentro del término legal, el 23 de mayo de 2022, el demandado mediante abogado presentó escrito contestando la demanda.

Sin embargo, es dable precisar que revisados las documentales allegadas con el archivo de contestación no fue aportado el poder conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, el cual indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada como tampoco el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante para su autenticidad digital como lo prescribe el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, deberá aportarse el poder conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante, conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la

identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos a la contestación allegada al plenario.

En consecuencia, se **REQUIERE** al doctor **FRANCISCO ALBERTO SALIVE VIVES** para que en el término de **cinco (5) días** en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

LMR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR



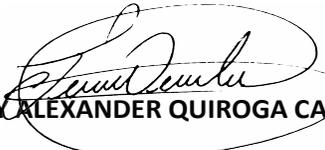
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

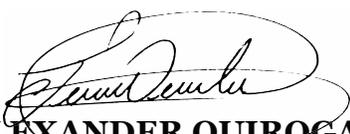
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9f34510d2f694797a9da9a6c4740aa5f21ce0783f2067a180a13b2e5954095**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial del demandante dando cuenta del trámite de notificación a las demandadas y con contestación presentada por MEDICOS ASOCIADOS S.A. Rad. 2020-00495. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora NANCY CRISTINA MARTÍNEZ LESMES contra MEDICOS ASOCIADOS S.A., ACOTSALUD y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA. Rad. 110013105-037-2020-00495-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 05 de abril de 2021 el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación de **MEDICOS ASOCIADOS S.A., ACOTSALUD y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, en los términos establecidos en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Dicho proceder en garantía del debido proceso y derecho de defensa no fue cumplido por la parte actora; pues al efecto, con el documento visible a folio 115 pretendió realizar la notificación personal conforme lo establecido en su momento por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; proceder que no fue establecido como Director del Proceso, advirtiendo que las normas a través de las cuales se dispuso la notificación personal no han sido derogadas y son de obligatorio cumplimiento, sumado al hecho que garantizan en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa; tampoco están en contra de la virtualidad, pues tanto el citatorio como el aviso pueden realizarse en forma virtual, eso sí con la acreditación de su recepción para asignarle los efectos legales.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que efectúe el citatorio y eventualmente el aviso con destino **ACOTSALUD y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, cumpliendo lo dispuesto desde el auto admisorio, trámite que puede realizar en las direcciones físicas o electrónicas reportadas en la demanda a folio 20.

Por otro lado, se tiene que la demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda el 27 de abril de 2021 (fls. 119-177); por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; la y se procederá al estudio de la contestación.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DANIELA AMÉZQUITA VARGAS** identificada con C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 132-133 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación cumple con los requisitos preestablecidos en el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**

Una vez la parte actora de cumplimiento a las notificaciones requeridas regresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

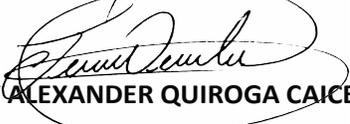
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

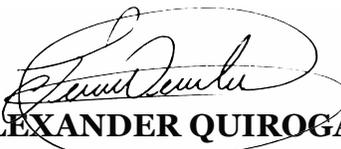
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29da1f48a1af13387e4dd10436dfbf2b85874a2f0ca6668070ce6c3bbc3b4f74**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con solicitud del apoderado de los demandados. Rad. 2021-00089. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELVA MARÍA ACEVEDO SANABRIA contra MARTHA CECILIA GARZÓN y CAMILO DÍAZ GARZÓN RAD. 110013105-037-2021-00089-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante fallo proferido en oralidad en la audiencia celebrada el 04 de febrero de 2022 se condenó a la demandada señora **MARTHA CECILIA GARZÓN** a la obligación de hacer de reconocer y pagar a favor de la demandante señora **ELVA MARÍA ACEVEDO SANABRIA** el pago por concepto de cálculo actuarial por los aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones causados durante el 5 de abril de 2011 al 20 de diciembre del año 2018.

Para el efecto, se otorgó a la demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para que informara a qué régimen y fondo de pensiones se encuentra afiliada; para luego, conceder a la demandada un término igual para que solicite la elaboración del cálculo actuarial ante dicha entidad y una vez, se cuente con el mismo se proceda al pago efectivo de la obligación ante dicha entidad en el término de 15 días hábiles.

Revisadas las diligencias encuentro que el apoderado de la parte demandada solicita certificación de cálculo actuarial realizado por esta sede judicial, petición que resulta improcedente, ello teniendo en cuenta que lo ordenado por el Juzgado fue precisamente la obligación de hacer a cargo de la señora **MARTHA CECILIA**

GARZÓN quien deberá acercarse a la administradora de fondos de pensiones a la que se encuentre afiliada la señora **ELVA MARÍA ACEVEDO SANABRIA** y solicitar la elaboración del cálculo actuarial con los parámetros dispuestos en la sentencia aludida.

No obstante, advierto que la parte actora no ha informado el régimen pensional y la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliada, ello con el objeto de que la señora **MARTHA CECILIA GARZÓN** pueda dar cumplimiento a las condenas impuestas por este juzgador.

Por tal razón, se **REQUIERE** nuevamente a la señora **ELVA MARÍA ACEVEDO SANABRIA** para que dé cumplimiento a lo ordenado.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional ¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



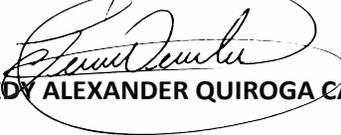
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7a7e9c9910262bf99904d98ed35965a56169226105cc6ebe7b067e1be4fac**

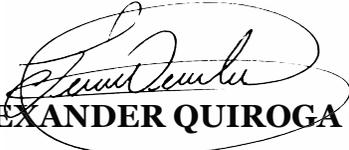
Documento generado en 31/08/2022 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandada **RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”**, presentó renuncia del poder proceso ordinario 2021-00105.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MISAEL ANTONIO QUITIAN VALDERRAMA contra la RED INTEGRADORA S.A.S REDSERVI- Y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALENTUM S.A.S-RAD.110013105-037-2021-0010500.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 25 de agosto de 2022, por medio de la cual el abogado **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, allega renuncia al poder conferido por la pasiva **RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”**, junto con comunicación dirigida a las direcciones electrónicas contabilidad@redservi.com.co y servicioalcliente@redservi.com.co –de la demandada como consta en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 33-55.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el Doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, identificado con la C.C. 80.200.200 y

portador de la T.P. 171.085, quien fungiera como apoderado de **MEDCOLCANNA S.A.S.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandada **RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”** para que designen nuevo apoderado, con el fin que los represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar, específicamente en la audiencia programada para el 06 de septiembre de 2022 a las 08:30 am.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

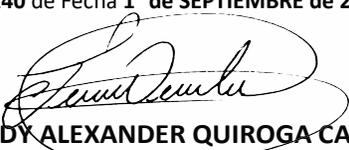
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=StrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

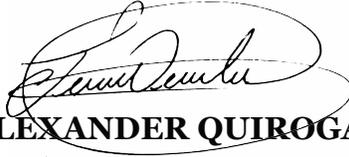
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff727725e92e1258a2b00d5eaac87ee595b7fe962220edadd1bbf943514195d**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que fue presentado recurso de reposición contra auto que ordenó emplazamiento de la demandada **ARQUYSERCO S.A.S.** Rad. 2021-00349. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGELA ORTIZ
VILLOTA en contra de la ARQUYSERCO S.A.S. RAD. 1100131050372021-
00349-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición, visible de folios 197-285, en contra del auto que dispuso la notificación a través de lo establecido por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Funda su inconformidad en el hecho de que el pasado 27 de enero de 2022 envió al correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la correspondiente notificación, la cual contenía no sólo la demanda, sino sus anexos y el auto admisorio de la misma, la cual fue certificada como recibida en la bandeja de entrada de dicho correo electrónico, abierta y descargada el día 18 de enero de 2022; con lo cual cumplió con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para ese momento, por lo que considera que debe tenerse por notificada la demandada.

Estando dentro del término legal para la interposición del recurso, se procede a su estudio y definición. Para ello lo primero que debe advertirse es que, desde el momento en que se profirió el auto admisorio, fueron indicadas las normas a través de las cuales se debe lograr la notificación personal, que no son otras que los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., normas que no fueron derogadas por el Decreto 806 de 2020, así como tampoco con la ley

2213 de 2022, por lo que son aplicables al caso objeto de estudio y aseguran en mejor forma la notificación personal en garantía del debido proceso y el derecho de defensa.

Si bien en anterior oportunidad se ordenó el emplazamiento de la empresa demandada, ello fue en atención a que en la dirección física no funcionaba la empresa, según certificación expedida por servicio de mensajería como se aprecia a folio 102 del plenario, cumpliéndose así uno de los presupuestos contemplados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, en primer lugar no se repondrá la decisión, bajo el entendido de que en los términos expuestos no se puede entender por notificada a la empresa demandada conforme se solicitó por la parte actora; ello por cuanto, no se agotó el procedimiento conforme fue fijado por el Despacho.

En todo caso, en atención al recurso presentado, se advierte que previo a designar curador ad litem para que represente a la demandada, se ordenará a la parte demandante para que realice el citatorio y el aviso judicial en la dirección electrónica de la empresa para notificaciones arquyserco2007@hotmail.com, pues acreditado su remisión y recibido se le impartirán los efectos legales que correspondan.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de abril de 2022 conforme las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO: previo a designar curador ad litem para que represente a la demandada, se ordenará a la parte demandante para que realice el citatorio y el aviso judicial en la dirección electrónica de la empresa para notificaciones arquyserco2007@hotmail.com, pues acreditado su remisión y recibido se le impartirán los efectos legales que correspondan.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

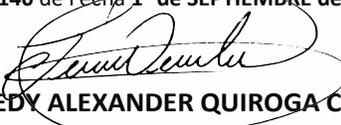
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

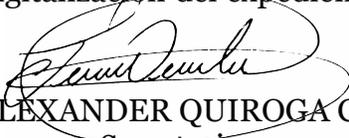
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee47d6030c3f3f342843f226f4068154785b746a8d9216a8a6f600f485273a**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-0010. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 0010 00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ORLANDO FLOR MARINA HERNÁNDEZ PARRA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha once (11) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 104 a 110).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

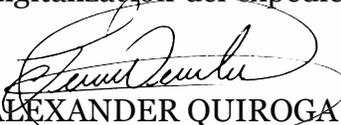
Código de verificación: **ea5d22e0f9b7064d2ba72af0c574861ebd299c2189da1624c24852591147294d**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-0240. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 0240 00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de LILIANA VELASCO FAJARDO
contra BBVA.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral. (fls. 931 a 938 C 2).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

Una vez aprobada la Liquidación de costas, se resolverá sobre la entrega del Título de Depósito Judicial No. **400100008505518** por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$96.769.075,00)**, del cual, se le pone en conocimiento a la parte actora.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
140 de Fecha **1° de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd37a0c416e70aae05ba1f73366fc05f6c1d78b380c982f16db58d89a889279**

Documento generado en 31/08/2022 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>